



DECRETO NÚMERO 0088 DE 2023

"Por medio del cual se incorpora al ordenamiento territorial el resultado de los estudios detallados de riesgo por inundación para el predio con matrícula inmobiliaria 001-1118211 y se efectúa en consecuencia una precisión cartográfica a los planos protocolizados del Plan Básico de Ordenamiento Territorial Acuerdo 014 de 2010"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS:

En uso de sus facultades constitucionales consagradas en los artículos 311 y 315 y en especial las conferidas en las leyes 136 de 1994, 388 de 1997, 1523 y 1551 de 2012; Decreto ley No. 019 de 2012; decreto 1077 de 2015; Acuerdo 014 de 2010 y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 311 de la Constitución Política de 1991 establece que, "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".
2. Que el artículo 1 de la Ley 388 de 1997, "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989 y la Ley 3a de 1991 y se dictan otras disposiciones", establece como objetivo: "El establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo (...)".
3. Que El artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, concibe la gestión del riesgo como "(...) un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible", acotando que el artículo 2 ídem, establece que: "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres".
4. Que la Ley 388 de 1997 en el párrafo 3 del artículo 12, adicionado por el artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012, establece:

"Artículo 12. Contenido del componente general del plan de ordenamiento. El componente general del plan de ordenamiento deberá contener: Párrafo 3. Cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el acuerdo que adopta el plan de ordenamiento territorial y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en el texto del acuerdo y corresponderá al alcalde municipal o

distrital, o la entidad delegada para el efecto, corregir las inconsistencias cartográficas, siempre que no impliquen modificación al articulado del Plan de Ordenamiento Territorial. En el acto administrativo que realice la precisión cartográfica se definirán, con fundamento en las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus reglamentaciones, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión. Una vez expedido el acto administrativo, el mismo deberá ser registrado en todos los planos de la cartografía oficial del correspondiente plan y sus instrumentos reglamentarios y complementarios. Esta disposición también será aplicable para precisar la cartografía oficial cuando los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos".

En este sentido las áreas con condición de amenaza y riesgo definidas en la Cartografía Oficial del PBOT (Acuerdo 014 de 2010), producto de los estudios básicos de amenaza y riesgo, podrán ser objeto de estudio de detalle para que de conformidad con sus condiciones reales, físicas, geológicas y morfológicas, determinar el nivel de riesgo o amenaza y las obras necesarias para mitigarlo en caso de ser necesarias.

5. Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.3.2.2.8. "Incorporación de los resultados de estudios detallados al POT", establece que esto deberá realizarse mediante precisiones cartográficas al Plan de Ordenamiento Territorial así:

"Incorporación de los resultados de estudios detallados al POT. Con base en los resultados de los estudios detallados y mediante acto administrativo, el alcalde municipal o distrital o la dependencia delegada para el efecto, podrá realizar la precisión cartográfica y la definición de las normas urbanísticas a que haya lugar en el área objeto de estudio, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial y deberá registrarse en todos los planos de la cartografía oficial".

6. Que el artículo 2.2.2.1.3.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, establece: "Áreas con condición de amenaza, son las zonas o áreas del territorio municipal zonificadas como de amenaza alta y media en las que se establezca en la revisión o expedición de un nuevo POT la necesidad de clasificarlas como suelo urbano, de expansión urbana, rural suburbano o centros poblados rurales para permitir su desarrollo. Áreas con condición de riesgo, corresponden a las zonas o áreas del territorio municipal clasificadas como de amenaza alta que estén urbanizadas, ocupadas o edificadas, así como en las que se encuentren elementos del sistema vial, equipamientos (salud, educación, otros) e infraestructura de servicios públicos".
7. Que con relación a los estudios detallados, el artículo 2.2.2.1.3.1.4 ibidem establece: "Estudios detallados. Los estudios detallados están orientados a determinar la categorización del riesgo y establecer las medidas de mitigación correspondientes. En la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial o en la expedición de un nuevo POT, se debe establecer la priorización de los estudios detallados identificados en los estudios básicos".
8. Que frente al contenido de los mismos, el artículo 2.2.2.1.3.2.2.1. Ibidem indica:
"Estudios detallados. Los estudios detallados deben contener lo siguiente para cada uno de los eventos analizados:
 1. Análisis detallado de amenaza.
 2. Evaluación de vulnerabilidad.
 3. Evaluación del riesgo.
 4. Determinación de medidas de mitigación.
9. Que respecto a la evaluación del riesgo, el 2.2.2.1.3.2.2.5 ibidem establece:

"Evaluación del riesgo. La evaluación de riesgo es el resultado de relacionar la zonificación detallada de amenaza y la evaluación de la vulnerabilidad. Con base en ello, se categorizará el riesgo en alto, medio y bajo, en función del nivel de afectación esperada.

Para las zonas en alto riesgo se definirá la mitigabilidad o no mitigabilidad, a partir de las alternativas de intervención física para reducir y evitar el incremento de la amenaza y/o vulnerabilidad. Para estas alternativas se deberá evaluar su viabilidad de ejecución desde el punto de vista técnico, financiero y urbanístico. Bajo estas evaluaciones se obtendrá la definición del riesgo alto mitigable o riesgo alto no mitigable".

10. Que el PBOT vigente Acuerdo 014 de 2010 establece frente a la amenaza por inundación lo siguiente:

"Artículo 60. De la Amenaza por Inundaciones. Las inundaciones lentas se producen sobre terrenos planos que desaguan muy lentamente, cercanos a las Riveras de los ríos o donde las lluvias son frecuentes o torrenciales, muchas de ellas son producto del régimen de aguas de los ríos.

Se identifican las inundaciones rápidas y lentas de las quebradas más importantes del Municipio y las inundaciones lentas correspondientes al río Medellín.

Artículo 61. De la Amenaza Alta por inundaciones lentas del río Medellín o río Aburrá. Se considera amenaza alta debido a que el fenómeno de la inundación se produce frecuentemente y puede permanecer importantes períodos de tiempo. Comprende parte de las unidades geomorfológicas Terraza Aluvial y Llanura de inundación.

Se presenta en: Hacia el norte del municipio, en la zona correspondiente al sector La Raya, principalmente hacia la margen izquierda del río. Los barrios La Inmaculada y Olaya Herrera, igualmente hacia la margen izquierda del río Medellín. (...).

Parágrafo. En las zonas de Amenaza alta por inundación lenta del río Medellín, no se debe permitir ningún tipo de construcción, salvo que se realice un estudio hidrológico e hidráulico de detalle que determine las obras de protección requeridas para su desarrollo, pues la zonificación de amenaza por inundación para este estudio se realizó con base en criterios geomorfológicos.

Artículo 62. De la Amenaza Alta por inundaciones rápidas. Este fenómeno se presenta en las partes bajas de las quebradas La Raya, El Cano, La Valeria, La Miel, La Chuscala, Corrala y Corralita.

Parágrafo: Deberán realizarse estudios hidrológicos e hidráulicos que permitan definir exactamente las zonas de alta amenaza por inundaciones rápidas. Si tales estudios implican un cambio de clasificación del suelo, se adelantará la correspondiente revisión del PBOT, para lo cual se realizará el respectivo proceso de concertación con la Autoridad Ambiental competente".

11. Que el Plan Básico de Ordenamiento Territorial vigente, estipuló, atendiendo a que su expedición es anterior al Decreto Ley 019 de 2012, frente a la realización de estudios de detalle, lo siguiente:

"Artículo 81. De la incorporación de nuevos estudios de amenaza y riesgo. De conformidad con lo estipulado en los artículos 5º y 7º del Decreto 4002 de 2004, se consideran circunstancias de excepcional interés público, o de fuerza mayor o caso fortuito que justifican la revisión excepcional del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, los resultados de estudios técnicos

detallados sobre amenazas, riesgos y vulnerabilidad que justifiquen la recalificación de áreas de riesgo no mitigable y otras condiciones de restricción diferentes de las originalmente adoptadas en dicho Plan. Todo proyecto de revisión y modificación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos por las causas antes señaladas, se someterá a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstas en los artículos 24 y 25 de la Ley 388 de 1997.

Parágrafo: Los estudios técnicos en general, podrán ser realizados por el municipio o por particulares, pero en todos los casos deberán cumplirse los trámites de ley ante las autoridades ambientales. En el caso de que tales estudios impliquen modificaciones en el PBOT, su incorporación deberá surtir el proceso de concertación con las autoridades competentes, de conformidad con lo definido en el Decreto 4002 de 2004.

En razón a lo anterior con la expedición del Decreto Ley 019 de 2012, es procedente la incorporación de los resultados de estudios de detalle mediante el procedimiento de precisión cartográfica definido por dicha norma, el cual no implica revisión o ajuste de los componentes de corto, mediano o largo plazo del POT y no debe surtir proceso de concertación con la autoridad ambiental. Adicionalmente el decreto ley en cita, es una norma posterior, especial y de mayor jerarquía que las disposiciones expedidas en el Acuerdo 014 de 2010, las cuales, valga decir, fueron estipuladas con atención a la normatividad vigente para la época de su expedición.

12. Que frente a las manchas de inundación generadas en la cartografía oficial el PBOT vigente establece:

“Artículo 102. Parágrafo segundo. Los cambios y ajustes en los retiros sólo se harán con base en estudios técnicos que permitan hacer la delimitación de los retiros y de las manchas de inundación, o como producto de los Planes de Ordenación y manejo de microcuencas, los cuales deberán ser avalados por las autoridades ambientales competentes para ser incorporados con posterioridad en el PBOT.

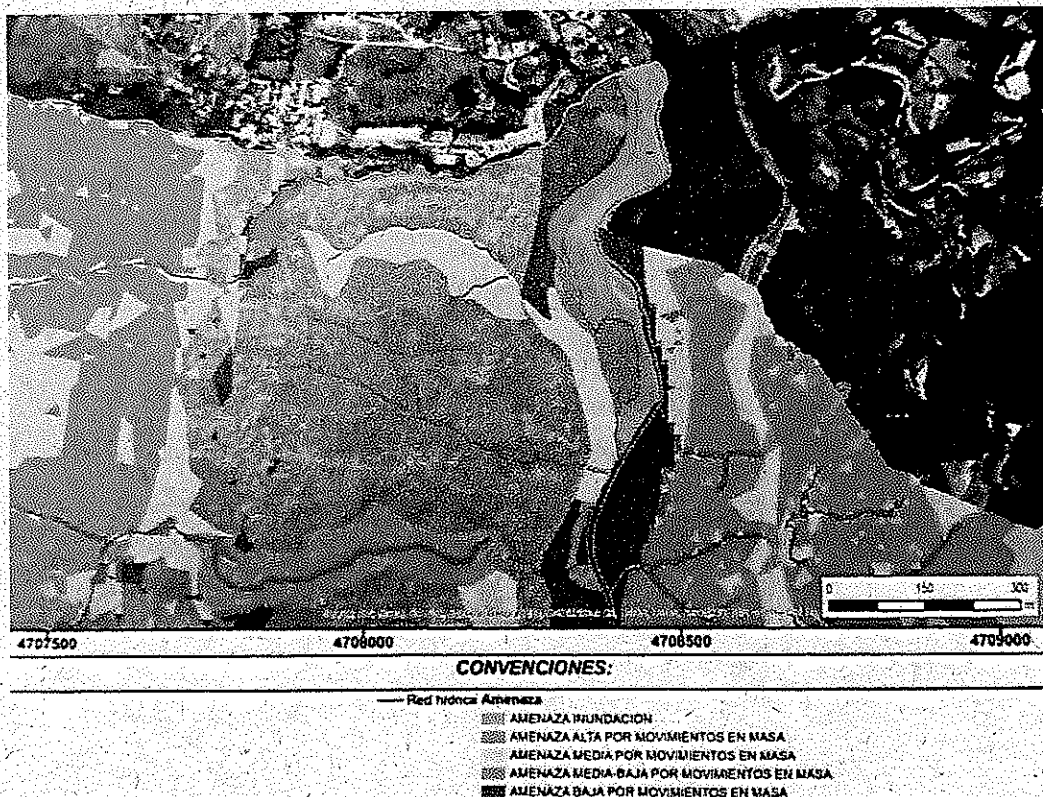
Artículo 34. Parágrafo cuarto: Parágrafo 4. Los cambios y ajustes en los retiros sólo se harán con base en estudios técnicos en los cuales se haya utilizado la metodología definida por el POMCA, previa concertación con la autoridad ambiental. O como producto de los Planes de Ordenación y manejo de microcuencas, en los cuales también deberá ser utilizada la metodología definida en el POMCA.

Los estudios hidráulicos e hidrológicos no definirán retiros a corrientes de agua, pero si podrían variar la clasificación del suelo.

Si el resultado de los estudios hidráulicos e hidrológicos conlleva un cambio de clasificación del suelo, se adelantará una revisión extraordinaria del PBOT, para lo cual se realizará el respectivo trámite de concertación con la Autoridad Ambiental”.

13. Que mediante radicados 20231002716 del 10 de abril de 2023 y 20231004513 de del 5 de junio de 2023, la señora Laura Gómez Correa, identificada con cédula de ciudadanía No. 20231002716, en calidad de apoderada y en nombre de Acción Sociedad Fiduciaria S.A con NIT. 800155413-6 de Inversiones y Construcciones HC S.A.S con NIT 900719986-9 y Cimiento Group S.A.S 900223781-6, radicó ante la Secretaría de Planeación aprobación del Proyecto Urbanístico General y licencia de urbanismo para el proyecto San Miguel en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 001-111821.

14. Que en el PBOT vigente del municipio de Caldas – Acuerdo 014 de 2010, el predio de la solicitud citada en el considerando anterior presenta amenaza alta por inundación la cual fue delimitada a través de criterios geomorfológicos.
15. Que el mapa de amenaza del PBOT vigente es el siguiente:



16. Que anexo a los radicados 20231002716 del 10 de abril de 2023 y 20231004513 del 5 de junio de 2023, se presenta estudio detallado de amenaza por inundaciones elaborado por Geogam S.A.S Geología y Gestión Ambiental firmado por el ingeniero geólogo Marco Fidel Gamboa Ramírez con matrícula profesional 0522380842 expedida el 27 de abril de 2000, William Suarez, especialista en mecánica de suelos y cimentaciones, con Matrícula Profesional 05202130821 y Claudia Patricia Munera Mesa, Ingeniera Civil, magister en recursos hidráulicos, con Matrícula Profesional 05202175487, el cual consolida los estudios hidrológicos y el modelo hidráulico, para la amenaza por inundación asociada al periodo de retorno de 100 años para la quebrada "La Raya", Caño "La Playa" y el río Aburrá en el que indicó:

"(...) que para el presente estudio se actualizó la hidráulica con las condiciones topográficas actuales, el estudio hidrológico y los caudales utilizados, corresponden a un estudio realizado para este sector en el año 2013."

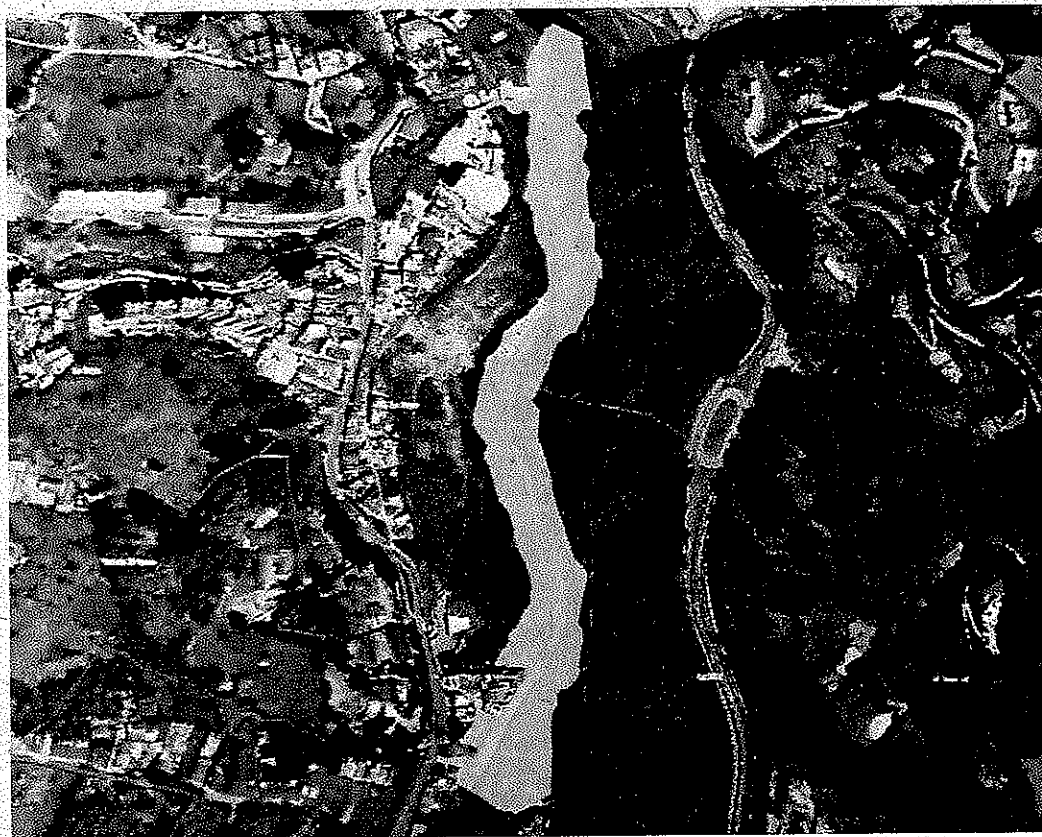
17. Que para el estudio detallado de amenazas por inundación los caudales son estimados mediante las metodologías de los hidrogramas unitarios (William y Hann, Snyder, SCS) y método Racional para los tiempos de retorno de 2, 33, 5, 10, 25, 50 y 100 años. El caudal de diseño para estas cuencas se definió igual al mayor obtenido, utilizando criterios conservadores.

18. Que de los resultados de la modelación se concluyó lo siguiente:

- En los perfiles hidráulicos de modelación se observa la tendencia del flujo bajo un comportamiento gradualmente uniforme, asociado a los pequeños cambios e irregularidades en el fondo del canal y geoformas del lecho, lo que genera variaciones en las láminas de agua y por ende unas pequeñas alteraciones o cambios en las velocidades del flujo.
- Con respecto a las secciones transversales, se observa que estas presentan un área efectiva insuficiente hidráulicamente, por efecto del control hidráulico del río Aburrá en los cauces afluentes y por presencia de controles asociados a obras de cruce vial o estrechamiento de la sección hidráulica.

No se requieren medidas estructurales para la mitigación, ya que no se tienen planteados desarrollos urbanísticos en las zonas de amenaza por inundación.

19. Que de acuerdo con el estudio de detalle realizado, escala uno en mil, el mapa resultado de la mancha de inundación de las corrientes evaluadas $T_r=100$ años, es el siguiente:



20. Que una vez revisada la información aportada, la Secretaría de Planeación realizó la verificación del contenido de los estudios de detalle exigidos por el Decreto 1077 de 2015.

En mérito de lo anterior,

DECRETO NUMERO

088 DE 2023

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Incorporar los resultados de los estudios detallados de riesgo por inundación, elaborado por Geogam S.A.S Geología y Gestión Ambiental firmado por el ingeniero geólogo Marco Fidel Gamboa Ramírez con matrícula profesional 0522380842, expedida el 27 de abril de 2000, William Suarez, especialista en mecánica de suelos y cimentaciones, con Matrícula Profesional 05202130821 y Claudia Patricia Munera Mesa, Ingeniera Civil, magister en recursos hidráulicos, con Matrícula Profesional 05202175487, sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria 001-1118211 ubicado en el sector de "La Raya" del municipio de Caldas, al Plan Básico de Ordenamiento Territorial, Acuerdo Municipal 014 de 2010, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa.

PARÁGRAFO. El documento técnico de soporte denominado "Estudio detallado de amenaza por inundaciones" elaborado por Geogam S.A.S Geología y Gestión Ambiental firmado por el ingeniero geólogo Marco Fidel Gamboa Ramírez con matrícula profesional 0522380842, expedida el 27 de abril de 2000, William Suarez, especialista en mecánica de suelos y cimentaciones, con Matrícula Profesional 05202130821 y Claudia Patricia Munera Mesa, Ingeniera Civil, magister en recursos hidráulicos, con Matrícula Profesional 05202175487 y los planos generados por el estudio de detalle sobre el predio con matrícula 001-1118211 hacen parte integral del presente Decreto.

ARTICULO 2. Precisar la cartografía oficial del Plan básico de Ordenamiento Territorial, Acuerdo Municipal 014 de 2010, con fundamento en los estudios detallados del predio con matrícula inmobiliaria 001-1118211, ubicado en el sector de "La Raya" del municipio de Caldas.

PARAGRAFO. De conformidad con lo dictado por el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.2.1.3.2.2.8, la presente precisión cartográfica por estudio de detalle se registra en lo pertinente, en todos los planos de la cartografía oficial.

ARTICULO 3. Los profesionales que firmen los estudios y que se encuentren facultados para este fin, se harán responsables legalmente de la información contenida en ellos.

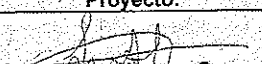
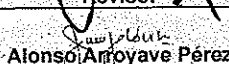
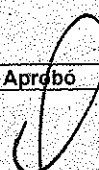
ARTÍCULO 4. Remitir copia del presente Decreto a la secretaría de planeación, para efectos de su aplicación.

ARTÍCULO 5. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), al 08 JUN 2023.

MAURICIO CANO CARMONA
Alcalde

Proyectó:	Revisó:	Aprobó
 Luis Felipe Herrera Correa Contratista	 Alonso Ampoyave Pérez Contratista Asesor	
 Nancy Marín Toro Contratista	 Mateo Rúa Correa Secretario General	David Humberto Ocampo Suárez Secretario de Planeación